



SUMILLA: LEY QUE ELIMINA LA DISCRIMINACIÓN EN EL OTORGAMIENTO DE GRATIFICACIONES, AGUINALDOS Y BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD EN LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Somos Perú", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ELIMINA LA DISCRIMINACIÓN EN EL OTORGAMIENTO DE GRATIFICACIONES, AGUINALDOS Y BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD EN LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto garantizar que los docentes de la Educación Básica Regular, sean nombrados o contratados, perciban la gratificación por Fiestas Patrias en el mes de julio, el aguinaldo por Navidad en el mes de diciembre y la bonificación por escolaridad en el mes de enero, en un monto equivalente a una remuneración íntegra mensual conforme a su escala magisterial vigente, el presente beneficio se otorgan en condiciones de igualdad con los reconocidos a otros servidores públicos, eliminando cualquier trato discriminatorio derivado de regímenes especiales.

Artículo 2.- Modificación del numeral c) del artículo 41 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Se modifica el numeral c) del artículo 41 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, el mismo queda redactado con el siguiente texto:

Artículo 41. Derechos

Los profesores tienen derecho a:

(...)

- c) Recibir las asignaciones, incentivos y beneficios previstos en la presente Ley, comprendiendo la gratificación por Fiestas Patrias en el mes de julio, el aguinaldo por Navidad en el mes de diciembre y la bonificación por escolaridad en el mes de enero, en un monto equivalente a una remuneración íntegra mensual conforme a su escala magisterial vigente, aplicable a docentes nombrados y contratados. Estos beneficios se abonan en una sola armada mediante planilla única del sector Educación y no están sujetos a descuentos, salvo los autorizados por ley o mandato judicial.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Derogatoria

Deróganse o déjanse sin efecto las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

SEGUNDA.- Vigencia de la Norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 05 de Setiembre de 2025



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2025 17:29:21-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/09/2025 09:48:59-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/09/2025 12:21:09-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/09/2025 09:47:22-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/09/2025 17:11:26-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/09/2025 20:05:55-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/09/2025 14:32:29-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2025 13:02:10-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2025 16:39:59-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2025 15:32:24-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- INTRODUCCION Y MARCO NORMATIVO

La presente propuesta de ley se enmarca en el derecho laboral público y se sustenta en el principio de igualdad remunerativa consagrado en el artículo 2, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, que reconoce la igualdad ante la ley y proscribe toda forma de discriminación. Dicho principio, aplicado al ámbito del empleo público, implica que los servidores deben percibir remuneraciones y beneficios sociales en condiciones equitativas, de acuerdo con la naturaleza de las funciones que desempeñan y dentro del marco normativo que regula sus regímenes laborales.

En la actualidad, los docentes de la Educación Básica Regular se encuentran sujetos a la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, que establece un régimen especial de remuneraciones y asignaciones. Sin embargo, el otorgamiento de las gratificaciones por Fiestas Patrias, el aguinaldo por Navidad y la bonificación por escolaridad ha estado condicionado a disposiciones generales y leyes anuales de presupuesto, que fijan montos diferenciados equivalentes a S/. 300 soles a diferencia de otros servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N.º 728 o en regímenes especiales. Esta diferenciación ha generado cuestionamientos desde la óptica del principio de igualdad y del derecho a la no discriminación, así como del reconocimiento internacional de la igualdad salarial por trabajo de igual valor, consagrado en el Convenio 100 de la OIT.

La iniciativa legislativa propone corregir esta situación, disponiendo que los docentes, tanto nombrados como contratados, perciban de manera igualitaria la gratificación por Fiestas Patrias en julio, el aguinaldo por Navidad en diciembre y la bonificación por escolaridad en enero, en un monto equivalente a una remuneración íntegra mensual conforme a su escala magisterial vigente. Estos beneficios se abonan en una sola armada mediante planilla única del sector Educación y están exceptuados de descuentos, salvo aquellos autorizados por ley o mandato judicial. Con ello, se eliminan los topes diferenciados y criterios arbitrarios que no responden a parámetros objetivos ni constitucionalmente válidos.

La propuesta encuentra sustento adicional en el artículo 23 de la Constitución, que impone al Estado la obligación de garantizar una adecuada compensación económica por el trabajo realizado, y en el artículo 26, que reconoce el principio de igualdad de trato en las relaciones laborales y la prohibición de restricciones injustificadas al goce de los derechos reconocidos. Asimismo, se vincula con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece la coherencia del gasto público con las obligaciones legales vigentes.

Desde la perspectiva del derecho administrativo, la armonización normativa que introduce esta propuesta busca evitar la fragmentación en el régimen laboral público, garantizando un trato uniforme a servidores que desempeñan funciones esenciales para el interés general. Al equiparar los beneficios económicos de los docentes con los de otros

servidores públicos, se fortalece el reconocimiento institucional del magisterio como pilar del desarrollo social y educativo del país.

➤ **ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO**

La presente propuesta de ley se inscribe en el marco del derecho laboral público y tiene por finalidad modificar de manera sustantiva el régimen actual de otorgamiento de gratificaciones, aguinaldos y bonificaciones a los docentes de la Educación Básica Regular, asegurando que dichos beneficios se reconozcan en igualdad de condiciones con los demás servidores del Estado. En tal sentido, se garantiza que los docentes, tanto nombrados como contratados, perciban en forma íntegra la gratificación por Fiestas Patrias en julio, el aguinaldo por Navidad en diciembre y la bonificación por escolaridad en enero, cada uno equivalente a una remuneración mensual conforme a su escala magisterial vigente, eliminando cualquier trato discriminatorio derivado de regímenes especiales.

Actualmente, el sistema de beneficios económicos en el sector público se encuentra regulado por disposiciones presupuestales anuales y por normas específicas aplicables a cada régimen laboral. En el caso del magisterio, la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, estableció un régimen laboral especial con remuneraciones y beneficios diferenciados, los cuales han significado en la práctica un trato desigual respecto de los servidores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728.

La propuesta legislativa introduce expresamente el principio de igualdad de trato y no discriminación en materia remunerativa, en concordancia con los artículos 2 inciso 2, y los artículos 24 y 26 de la Constitución Política, que consagran la igualdad ante la ley, la remuneración equitativa y suficiente, y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación en la relación laboral. Asimismo, se enmarca en el artículo 40 de la Constitución, que reconoce la condición especial de los servidores públicos y la posibilidad de establecer regímenes diferenciados, siempre que no supongan restricción o disminución de derechos laborales esenciales.

En el plano legal, la iniciativa se sustenta en normas generales como la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el Decreto Legislativo N.º 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que habilitan al Congreso de la República a establecer beneficios remunerativos en el sector público, siempre que se asegure la fuente de financiamiento correspondiente. Del mismo modo, guarda coherencia con el Decreto Legislativo N.º 728, que establece gratificaciones equivalentes a una remuneración íntegra mensual, constituyendo un estándar de referencia que se extiende ahora al magisterio para lograr la igualdad remunerativa.

En lo que respecta a la Ley N.º 29944, esta propuesta legislativa corrige las limitaciones de su régimen remunerativo especial, que había fijado montos reducidos y sujetos a restricciones presupuestales para gratificaciones, aguinaldos y bonificación por escolaridad. Al establecer que dichos beneficios se otorguen por el equivalente a

una remuneración íntegra mensual, la norma recoge el principio de aplicación de la norma más favorable al trabajador, reconocido en el artículo 26 inciso 3 de la Constitución y en el artículo 23 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728.

Este esquema se complementa con lo dispuesto en la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que incorpora la igualdad de trato como principio rector de la función pública y exige que las diferencias remunerativas se sustenten en criterios objetivos, descartando aquellas derivadas de regímenes especiales que no responden a la naturaleza ni a la complejidad de las funciones desempeñadas.

II.- FUNDAMENTACIÓN

El proyecto de ley tiene como finalidad garantizar que los docentes de la Educación Básica Regular, tanto nombrados como contratados, reciban en condiciones de igualdad la gratificación por Fiestas Patrias en el mes de julio, el aguinaldo por Navidad en diciembre y la bonificación por escolaridad en enero, en un monto equivalente a una remuneración íntegra mensual conforme a su escala magisterial vigente. Estos beneficios se reconocen en igualdad de trato con los otorgados a otros servidores públicos, eliminando toda forma de diferenciación o discriminación derivada de regímenes especiales.

La propuesta legislativa modifica expresamente el artículo 41 de la Ley de Reforma Magisterial a fin de incorporar este derecho y precisa que los pagos se efectuarán en una sola armada mediante planilla única del sector Educación, sin estar sujetos a descuentos, salvo los autorizados por ley o mandato judicial. Con ello, se corrige una situación de desigualdad histórica que limitaba el acceso de los docentes a estos beneficios, pese al carácter esencial de su labor en el servicio público educativo.

El sustento jurídico se enmarca en los principios de igualdad y no discriminación reconocidos en la carta magna, particularmente en los artículos 2 y 26, que garantizan la igualdad ante la ley y la igualdad de oportunidades en las relaciones laborales. Asimismo, se articula con el artículo 23, que impone al Estado la obligación de asegurar condiciones dignas para los trabajadores, y se vincula con normas internacionales como el Convenio N.º 111 de la OIT, que proscribe cualquier distinción que afecte la igualdad de oportunidades en materia laboral.

En el plano ético y funcional, la iniciativa responde al principio de trato justo previsto en la Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y se alinea con los criterios de razonabilidad y proporcionalidad establecidos en la Ley N.º 27444, al ser una medida adecuada y necesaria para garantizar la equiparación remunerativa, sin generar cargas excesivas para la administración pública.

Desde el ámbito presupuestal, la propuesta asegura su financiamiento con cargo a los recursos ordinarios del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, en concordancia con los principios de sostenibilidad fiscal de la Ley N.º 28411, Ley General

del Sistema Nacional de Presupuesto, lo que garantiza su viabilidad y evita comprometer el equilibrio macroeconómico.

➤ **PROBLEMÁTICA O JUSTIFICACIÓN**

La presente propuesta legislativa se fundamenta en la necesidad de corregir la evidente desigualdad en el tratamiento remunerativo de los docentes de la Educación Básica Regular respecto de otros servidores públicos, particularmente en lo referido al otorgamiento de gratificaciones y bonificaciones. Bajo el régimen especial previsto en la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, los docentes perciben por concepto de gratificación por Fiestas Patrias y aguinaldo por Navidad montos fijos notoriamente inferiores a los que reciben trabajadores sujetos a otros regímenes, como el Decreto Legislativo N.º 728, en el cual dichos beneficios alcanzan el valor de una remuneración íntegra mensual. De este modo, mientras un servidor público bajo régimen privado recibe, por gratificación, un monto equivalente a su ingreso total mensual, un docente percibe aproximadamente S/ 300, configurándose una diferencia arbitraria e injustificada que vulnera el derecho a la igualdad ante la ley reconocido en el artículo 2, inciso 2, de la Constitución Política de nuestro país.

Desde el ámbito del derecho laboral público, esta situación contraviene el principio de igualdad remunerativa por trabajo de igual valor, recogido en convenios internacionales como el Convenio N.º 100 de la Organización Internacional del Trabajo, así como en la normativa nacional que prohíbe la discriminación en las condiciones de trabajo regulado en la Ley N.º 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres. El otorgamiento de beneficios diferenciados únicamente en razón de pertenecer a un régimen especial carece de sustento técnico y jurídico, máxime si se considera que la labor docente constituye una función de interés público trascendental, en tanto garantiza el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la educación.

El artículo 23 de la Constitución dispone que ninguna relación laboral puede desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Ello obliga al Estado, en su condición de empleador, a otorgar un trato equitativo y digno a todos sus servidores públicos, proscribiendo cualquier discriminación en la determinación de sus ingresos. En el caso del magisterio, la persistencia de un sistema de gratificaciones y bonificaciones fijas e inferiores a las otorgadas en otros regímenes constituye una medida regresiva incompatible con el deber estatal de promover la igualdad real y el bienestar general.

En igual sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado que la remuneración comprende no solo el pago ordinario por la prestación de servicios, sino también los beneficios que por su naturaleza forman parte de la contraprestación reconocida legalmente, como las gratificaciones y bonificaciones conforme la jurisprudencia constitucional. Bajo esta interpretación, la exclusión de los docentes del reconocimiento de dichos beneficios en igualdad de condiciones frente a otros trabajadores del sector público se configura como un acto discriminatorio proscrito por el ordenamiento constitucional.

En ese marco, la presente iniciativa legislativa propone modificar expresamente el numeral c) del artículo 41 de la Ley N.º 29944 a fin de reconocer a los docentes, sean nombrados o contratados, el derecho a percibir de manera igualitaria la gratificación por Fiestas Patrias en julio, el aguinaldo por Navidad en diciembre y la bonificación por escolaridad en enero, en un monto equivalente a una remuneración íntegra mensual calculada conforme a la escala magisterial vigente, incluyendo asignaciones y bonificaciones permanentes. Estos beneficios se abonarán en una sola armada mediante planilla única del sector Educación y estarán exceptuados de todo descuento, salvo aquellos autorizados por ley o mandato judicial.

De esta forma, se elimina una discriminación histórica contra el magisterio, se armonizan las condiciones remunerativas con las de otros regímenes del sector público y se reafirma el principio de igualdad ante la ley, al tiempo que se fortalece la estabilidad económica de los docentes y se revaloriza su rol como pilar esencial del desarrollo social y educativo del país.

➤ **PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA**

La presente propuesta legislativa se fundamenta en los principios del derecho laboral público, en particular en la igualdad y la no discriminación remunerativa consagradas en el artículo 2, inciso 2, de la Constitución Política del estado, que reconoce el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley y prohíbe cualquier forma de discriminación por motivo de origen, condición económica o de cualquier otra índole. Asimismo, se sustenta en el derecho a una remuneración justa y proporcional a la labor desempeñada, garantizado en el artículo 23 de la misma norma suprema.

En la situación actual, los docentes de la Educación Básica Regular, comprendidos en el régimen especial de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, reciben por concepto de gratificación montos fijos considerablemente inferiores —en algunos casos, apenas S/. 300 soles— a diferencia de los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.º 728, quienes perciben beneficios equivalentes a su remuneración mensual. Esta diferencia constituye una vulneración al principio de igual remuneración por igual trabajo, configurando una forma de discriminación indirecta prohibida tanto por la Constitución como por los convenios internacionales ratificados por el Estado peruano, entre ellos el Convenio N.º 100 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1951).

La iniciativa legislativa propone garantizar que todos los docentes, sin distinción de su situación contractual —ya sean nombrados o contratados—, reciban la gratificación por Fiestas Patrias en julio, el aguinaldo por Navidad en diciembre y la bonificación por escolaridad en enero, en un monto equivalente a su remuneración íntegra mensual vigente, determinada conforme a la escala magisterial que les corresponda. Con ello, se elimina la diferenciación derivada de regímenes especiales que, en la práctica, ha generado un trato desigual en perjuicio del magisterio público, pese a que se trata de servidores que ejercen funciones permanentes, esenciales y de alta responsabilidad social.

La propuesta se encuentra en armonía con las múltiples jurisprudencias del Tribunal Constitucional, que ha establecido que la igualdad ante la ley no implica un trato idéntico en todos los casos, sino que exige que las diferencias de trato estén debidamente justificadas y no sean arbitrarias ni desproporcionadas. En este caso, no existe razón objetiva ni constitucionalmente válida que justifique que los docentes sujetos a la Ley de Reforma Magisterial perciban beneficios sustancialmente menores a los reconocidos a otros servidores públicos por conceptos de idéntica naturaleza.

Al establecer que dichos pagos se realicen en los meses de julio, diciembre y enero, calculados sobre la remuneración íntegra mensual e incluyendo los conceptos permanentes, se asegura que el beneficio cumpla su función de mejorar las condiciones económicas de los docentes y promover su bienestar. Este reconocimiento se vincula con la obligación del Estado de revalorizar la carrera docente, establecida en el artículo 14 de la Constitución, que impone el deber de apoyar y fortalecer la función educativa en el sector público.

➤ **ANÁLISIS A LA PROPUESTA NORMATIVA SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD**

La presente propuesta de ley se sustenta en el marco del derecho laboral público, en particular en el principio de igualdad y no discriminación consagrada en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, que garantiza que ninguna persona puede ser discriminada por motivo alguno, y en el artículo 23, que reconoce la protección del trabajo y la igualdad de derechos en las relaciones laborales.

En el régimen especial establecido por la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, se ha configurado un tratamiento remunerativo diferenciado respecto de otros servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, quienes perciben gratificaciones equivalentes a una remuneración íntegra mensual. En contraste, los docentes han venido recibiendo montos fijos sustancialmente inferiores, tales como los S/ 300.00 regulados en normas presupuestales anuales.

Esta situación constituye una vulneración directa al principio de igualdad remunerativa previsto en el artículo 26 inciso 1 de la Constitución, así como al criterio de trabajo igual, remuneración igual, reconocido por el Tribunal Constitucional, en la que se establece que el legislador no puede introducir diferencias arbitrarias en el otorgamiento de beneficios económicos entre servidores públicos que desempeñan funciones de naturaleza similar o equiparable. Por ello, la iniciativa legislativa resulta necesaria para corregir una desventaja estructural que afecta a los docentes, reconociéndoles el pago íntegro de gratificaciones y bonificación por escolaridad en condiciones de igualdad con el resto de trabajadores del sector público.

Desde el punto de vista de la viabilidad fiscal, la medida se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los Gobiernos Regionales,

sin generar gasto adicional al Tesoro Público, en concordancia con el principio de sostenibilidad financiera previsto en el artículo 77 de la Constitución y en el Decreto Legislativo N.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

La aprobación de esta propuesta se justifica en la necesidad de revalorizar la carrera docente y eliminar un trato remunerativo desigual que, hasta hoy, desincentiva el compromiso y la permanencia de los maestros en el servicio público. No resulta razonable que los docentes sujetos a un régimen especial continúen percibiendo montos fijos de S/ 300.00 como gratificación, mientras los servidores del régimen del Decreto Legislativo N.° 728 reciben una asignación equivalente a su remuneración íntegra. Esta discriminación debe ser eliminada mediante la presente ley, garantizando la coherencia de la política remunerativa con los principios de justicia social y equidad laboral que inspiran el Estado Social y Democrático de Derecho.

➤ **ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

La presente propuesta de ley se enmarca dentro del derecho laboral público y tiene como finalidad garantizar que los docentes de la Educación Básica Regular, sean nombrados o contratados, reciban en condiciones de igualdad los beneficios económicos reconocidos a otros trabajadores del Estado. Se dispone que los docentes perciban la gratificación por Fiestas Patrias en julio, el aguinaldo por Navidad en diciembre y la bonificación por escolaridad en enero, en un monto equivalente a una remuneración íntegra mensual conforme a su escala magisterial vigente. Estos beneficios se abonan en una sola armada mediante planilla única del sector Educación y están exceptuados de todo descuento, salvo aquellos expresamente autorizados por ley o mandato judicial.

La iniciativa busca corregir una situación de trato desigual derivada del régimen especial de la Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que actualmente establece montos fijos y reducidos —como los S/. 300.00 otorgados por concepto de gratificación de Fiestas Patrias y Navidad— frente a lo previsto para el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N.° 728, quienes perciben gratificaciones equivalentes a su remuneración íntegra mensual. Esta diferenciación resulta contraria al principio de igualdad ante la ley, reconocido en el artículo 2, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, así como al principio de no discriminación en materia laboral, consagrado en el artículo 26, inciso 1, de la misma norma, y en el artículo 6 del Convenio N.° 100 de la OIT sobre igualdad de remuneración.

La propuesta tiene un impacto cualitativo significativo, al dignificar la labor docente mediante un reconocimiento económico justo y proporcional a la escala magisterial, lo que fortalece la motivación, el compromiso profesional y el clima institucional en el sector educativo. En el plano cuantitativo, la equiparación de beneficios permitirá que cada docente perciba ingresos adicionales equivalentes a su remuneración íntegra mensual en los meses de julio, diciembre y enero, contribuyendo a mejorar su capacidad adquisitiva y a reducir las brechas salariales internas en el aparato público.

De esta manera, se elimina una discriminación histórica y se garantiza que los docentes —quienes cumplen una función pública esencial para el desarrollo del país— gocen de condiciones homogéneas y justas en materia de beneficios laborales, en concordancia con los principios de equidad y justicia remunerativa previstos en el artículo 23 de la Constitución Política del Perú y en los compromisos internacionales asumidos por el Estado en el marco de la Organización Internacional del Trabajo.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa incide directamente en el régimen laboral público al modificar los beneficios económicos aplicables a los docentes de la Educación Básica Regular, a fin de asegurar que, tanto nombrados como contratados, reciban de manera igualitaria la gratificación por Fiestas Patrias en julio, el aguinaldo por Navidad en diciembre y la bonificación por escolaridad en enero, en un monto equivalente a una remuneración íntegra mensual conforme a la escala magisterial vigente. Esta equiparación genera un efecto armonizador en la legislación nacional, al eliminar la segmentación de beneficios entre regímenes especiales y el régimen común, reforzando el principio constitucional de igualdad ante la ley y el mandato de no discriminación por la naturaleza del vínculo laboral.

La propuesta fortalece la coherencia normativa al vincular estos beneficios a la remuneración íntegra mensual, incluyendo las asignaciones permanentes, lo que asegura uniformidad en el tratamiento económico y evita distorsiones injustificadas. De esta manera, se corrige la práctica de otorgar montos fijos reducidos —*como la gratificación de S/. 300.00 a docentes de regímenes especiales*— frente a asignaciones proporcionales que perciben otros trabajadores del sector público, lo cual afectaba la equidad, la motivación y la estabilidad económica del magisterio.

En consecuencia, la modificación del numeral c) del artículo 41 de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, se integra de manera coherente al marco jurídico vigente, al disponer que los pagos se efectúen en una sola armada mediante planilla única del sector Educación y estén exceptuados de descuentos, salvo los expresamente autorizados por ley o mandato judicial. Con ello, se garantiza la protección efectiva de los derechos laborales de los docentes y se contribuye al objetivo de revalorización docente como política pública, sustentada en criterios de equidad, proporcionalidad y respeto a la igualdad jurídica conforme nuestra carta magna, la Ley N.º 29944 y el Decreto Legislativo N.º 728.

IV.- ANALISIS COSTO – BENEFICIO

El análisis costo–beneficio de la presente propuesta legislativa, en el marco del derecho laboral público, demuestra que su implementación generará un impacto económico inicial para el Estado, derivado del incremento en el gasto por beneficios sociales de los docentes de la Educación Básica Regular. Este efecto obedece a la homologación de la gratificación por Fiestas Patrias, el aguinaldo por Navidad y la bonificación por

escolaridad al monto equivalente a una remuneración íntegra mensual vigente, incluyendo las asignaciones permanentes y sin distinción de régimen laboral.

Dicho costo adicional se encuentra plenamente justificado por el beneficio social y jurídico de eliminar una situación de discriminación remunerativa, en la cual los docentes sujetos a regímenes especiales perciben actualmente montos fijos reducidos —*como la suma de S/. 300.00 soles*— en contraste con otros servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N.º 728, quienes reciben el equivalente a su remuneración mensual.

La iniciativa se sustenta en el principio de igualdad y en el derecho a una remuneración justa y equitativa, reconocidos por la Constitución Política del Perú, y contribuirá a la revalorización de la carrera docente. Asimismo, fortalecerá el bienestar económico y profesional de los maestros, incentivará su permanencia en el servicio y elevará su motivación, lo que repercutirá en una mejora sustancial de la calidad educativa.

Desde una perspectiva de eficiencia del gasto público, el desembolso adicional se compensará en el mediano y largo plazo mediante la reducción de la rotación docente, la disminución de litigios vinculados a discriminación remunerativa y el incremento en la productividad educativa. Estos efectos confirman la razonabilidad, sostenibilidad y conveniencia de la medida, consolidándola como un avance necesario en la garantía de derechos laborales y en el fortalecimiento del sistema educativo nacional.

V.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa tiene por finalidad garantizar la igualdad remunerativa de los docentes de la Educación Básica Regular, tanto nombrados como contratados, eliminando prácticas discriminatorias en el otorgamiento de gratificaciones, aguinaldos y bonificación por escolaridad. Con este propósito, se reconoce expresamente el derecho a percibir la gratificación por Fiestas Patrias en julio, el aguinaldo por Navidad en diciembre y la bonificación por escolaridad en enero, en un monto equivalente a una remuneración íntegra mensual conforme a la escala magisterial vigente, en condiciones de igualdad con los demás servidores públicos y exceptuados de cualquier descuento, salvo los establecidos por ley o mandato judicial.

La propuesta se enmarca en los compromisos asumidos en el Acuerdo Nacional, particularmente en la Política de Estado N.º 12, que consagra el principio de equidad y justicia social en el acceso y condiciones del empleo público, promoviendo la igualdad de trato entre todos los trabajadores del Estado, independientemente de su régimen laboral.

En el plano del derecho laboral público, esta iniciativa responde a los lineamientos de la Agenda Legislativa orientada a la protección y promoción de los derechos económicos de los servidores del sector educación. La situación vigente, que limita a los docentes sujetos a la Ley de Reforma Magisterial a percibir gratificaciones fijas de S/. 300.00 soles, frente a los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N.º 728 que reciben una remuneración mensual, configura una discriminación indirecta contraria a los principios



de igualdad y no discriminación reconocidos en el artículo 2, inciso 2, y en el artículo 26, inciso 1, de la Constitución Política, en esa línea de ideas la presente propuesta de ley no solo atiende un reclamo histórico del magisterio, sino que materializa compromisos asumidos en el Acuerdo Nacional y en la Agenda Legislativa, fortaleciendo la cohesión social y la justicia remunerativa en el servicio público educativo, la presente iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del **numeral** II. Equidad y justicia social, del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el **numeral** 14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo, y concordante con el **tema** 59. Actualización de escalas remunerativas en el sector público y cambio de contratos de CAS a D.L. N° 728. de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR y Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR.